

Intervención Delegada de Economía Hacienda y Empleo

Se recibe en esta Intervención Delegada para emisión de informe a tenor de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y art. 17.2 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de control Interno y contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, el expediente que se referencia:

***"PROYECTO ORDEN DEL CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DIRECTA DE BECAS A LAS PARTICIPANTES EN EL PROGRAMA DE FORMACIÓN CON COMPROMISO DE CONTRATACIÓN E INSERCIÓN PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO O DE TRATA Y EXPLOTACIÓN SEXUAL, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA-FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA-NEXT GENERATION-EU "***

Con carácter previo a la emisión del informe fiscal y al amparo del artículo 83.3 c) de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, se señala lo siguiente:

- 1- El artículo 5.c del Proyecto de orden, establece como requisito de las beneficiarias el de encontrarse en el momento de presentación de la solicitud en situación de desempleo, inscrita como desempleada en los Servicios Públicos de Empleo de la Comunidad de Madrid. En este sentido, El pliego de prescripciones técnicas del contrato A-SER/037481/2021 **"SERVICIO PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA DE FORMACIÓN CON COMPROMISO DE CONTRATACIÓN E INSERCIÓN PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO O DE TRATA Y EXPLOTACIÓN SEXUAL (C23.I2, PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA DE LA ECONOMÍA ESPAÑOLA, FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA-NEXT GENERATION EU"** recoge que la empresa adjudicataria se encargará en una primera fase de seleccionar a las participantes que cumplan este requisito.

Sin embargo, existe la obligación de mantener la inscripción como desempleada en los Servicios Públicos de Empleo de la comunidad de Madrid durante el periodo de percepción de las ayudas. En este sentido, y a efectos del cumplimiento art. 6.b de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid el proyecto de orden deberá indicar cómo se acreditará este último extremo.

- 2- De acuerdo con lo indicado en el art. 6.4 de la Orden 1030/2021 Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia **deberá cumplimentarse la declaración de ausencia de conflicto de intereses DACI por parte del órgano concedente y del personal** que redacte los documentos de bases, cuya plantilla está

adjunta en el Anexo IV a) y en el Anexo V del Plan antifraude de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, Plan de medidas antifraude de la Comunidad de Madrid para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia expone en el punto 6.2 “Además, se exigirá la aportación de la DACI cumplimentada a los beneficiarios que, dentro de los requisitos de concesión de la ayuda, deban llevar a cabo actividades que presenten un conflicto de intereses potencial”.

Deberá integrarse en las bases reguladoras el modelo de declaración de ausencia de conflicto de intereses DACI para la **cumplimentación de beneficiarias** que presentaran un conflicto de intereses potencial.

- 3- Conforme a lo dispuesto en el considerando 23 y 26 del REGLAMENTO (UE) 2021/241 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, las medidas respaldadas por el mecanismo incluidas en el PRTR deben contribuir a la transición ecológica, debiendo presentar en el caso de España un importe que suponga al menos el 39,7% y del 28,2% a la transición digital.

La MAIN de las bases reguladoras no recogen un análisis de cómo las subvenciones reguladas en las mismas permiten garantizar el cumplimiento del coeficiente de etiquetado verde y digital, en este sentido el órgano proponente debe valorar la procedencia o no de su incorporación.

Se solicita su inclusión y/o aclaración al respecto.

- 4- El punto 3.6 “Derechos y obligaciones de las participantes” del Pliego de Prescripciones Técnicas PPT del contrato de servicios asociado a estas Bases Reguladoras:

*“Son causas de exclusión de las participantes, las siguientes:*

*Incurrir en más de tres faltas de asistencia no justificadas al mes...”*

- a) El art.10 del proyecto de orden “Obligaciones de las beneficiarias: ...será causa de pérdida del derecho a la beca **del mes correspondiente**, incurrir en más de tres faltas de asistencia no justificadas en ese mes...”

Parece incompatible con lo recogido en el contrato que supone la exclusión de la participante y por tanto la pérdida del mes correspondiente y meses venideros.

- b) El art. 12 del proyecto de orden en relación a la Pérdida del derecho a la ayuda “En los casos en los que se hayan **producido más de tres faltas de asistencia no justificadas al mes para el conjunto de servicios programados, o a sus correspondientes actuaciones complementarias incluidas como mejoras, el abandono voluntario o la exclusión del servicio correspondiente antes de su finalización, se podrá declarar la pérdida del derecho a la ayuda mensual indicando en qué casos procede aplicar lo dispuesto en la normativa vigente respecto a los reintegros totales o parciales.”**

Puesto que según el punto 3.6 del PPT referido es causa de exclusión que se hayan acumulado tres o más faltas de asistencia sin justificar en el mes ya estaría incluido en el art. 12 del proyecto este supuesto en el concepto “o la exclusión del servicio...”

- c) La redacción “se podrá declarar la pérdida del derecho a la **ayuda mensual**”, aunque esté recogida en el artículo 12 denominado “Pérdida de derecho a la

## Intervención Delegada de Economía Hacienda y Empleo

*ayuda*” y el propio PPT recoja la salida del programa en estos supuestos, podría inducir a equívoco el uso de “mensual” respecto a si estrictamente es pérdida de derecho de la ayuda, la cual tiene carácter mensual, ya que supone la salida del programa. O si la pérdida de derecho es únicamente del mes en curso, especialmente por la redacción dada en segundo párrafo del art. 10 del proyecto de Orden.

A efectos de mayor claridad debería rectificarse

- d) Asimismo, el uso del “**podrá**” tampoco debería aplicarse puesto que el incumplimiento de obligaciones del beneficiario supone la pérdida de derecho al cobro/reintegro total o parcial según sea el caso. Se solicita rectificación.
- 5- Se solicita aclaración sobre si el abandono voluntario al que hace referencia el art. 12 recoge el supuesto de la incorporación de la mujer a un puesto de trabajo a partir del mes posterior a que esta incorporación se produzca.
- 6- Convendría reflejar la incidencia en la percepción de la beca cuando se produjera la suspensión cautelar de la asistencia de las participantes, mientras se resuelve la exclusión según lo recogido en el PPT del contrato.
- 7- La MAIN en el apartado VIII “*Descripción de la tramitación*” hace referencia a los informes preceptivos que la integran refiriéndose en el punto 12 al informe de la “Intervención Delegada de Consejo de Gobierno”. Deberá rectificarse este extremo.
- 8- El artículo 13 b) deberá adecuarse a lo previsto en el art. 28.2 de la Ley 39/2015, en el sentido de que el interesado no autoriza expresamente la consulta de documentos por parte de la Administración, sino su oposición a ello.

## LA INTERVENTORA DELEGADA